



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 622-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el documento con registro número 8883 de fecha 12 de setiembre del 2013, presentado por el Consorcio Quinsa Cruz; Informe N° 1188-2013-GR.PUNO/ORA-OASA; Oficio N° 715-2013GR.PUNO/ORA-OASA; Opinión Legal N° 532-2013-GR-PUNO/ORAJ; sobre REAJUSTE DE PRECIO DE COMBUSTIBLE -DIESEL B5 S-50- SOLICITADO POR CONSORCIO QUINSA CRUZ - CONTRATO N° 024-2013-LP-GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 019-2013-GRP/CE-SIP (1), ésta Entidad ha convocado la contratación de suministro de combustible -DIESEL B5 S-50-, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno", en la cual, se ha otorgado la buena pro al **CONSORCIO QUINSA CRUZ**, llegándose a suscribir en fecha 09 de setiembre del 2013, el Contrato N° 024-2013-LP-GRP, por un monto total de S/. 1'988,000.00 nuevos soles, por la cantidad de 135,000 galones, a razón de S/. 14.726 (Catorce soles con setecientos veintiséis céntimos) por galón;

Que, mediante el documento con número de registro 8883, de fecha 12 de setiembre del 2013, suscrita por la Sra. Rosario Huacoto Castellanos -representante legal del **Consortio Quinsa Cruz**, solicita se realice un reajuste del precio pactado en el Contrato N° 024-2013-LP-GRP, a fin de incrementarla en S/. 0.70 por galón, adjuntando a su solicitud el documento por la cual su proveedor mayorista comunica dicha suba y las facturas emitidas por su proveedor. Asimismo, cabe indicarse que el solicitante mediante el documento con número de registro 8389 de fecha 23 de octubre del 2013, presentado ante la Gerencia General Regional, ha adjuntado a su solicitud el Oficio N° 715-2013-INEI/ODEI-PUN, emitido por la ODEI Puno, del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, mediante el Informe N° 1188-2013-GR.PUNO/ORA-OASA de fecha 02 de octubre del 2013, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ha manifestado que el Contrato N° 024-2013-LP-GRP, ha sido suscrito en fecha 09 de setiembre del 2013, indicando que la solicitud del contratista **CONSORCIO QUINSA CRUZ** no sería amparable, por ser de fecha posterior a la suba del precio; sin embargo, dicha Oficina no habría considerado que el referido contratista, ha obtenido la buena pro en fecha 26 de agosto del 2013, es decir en una fecha anterior a la fecha en que se produjo la suba del precio (29 de agosto del 2013);

Que, en tal sentido, sobre el reajuste de precio solicitado, se debe de tener en cuenta lo establecido en el inciso 1, del artículo 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cual dispone que: "En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago". En tal sentido, la normativa que rige las contrataciones establece la posibilidad de efectuar reajustes en los precios pactados, así como, establece los presupuestos que deben de cumplirse a fin de atender tal solicitud, como son: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que esté sustentado debidamente de acuerdo a lo informado por el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, efectuada la verificación del Contrato N° 024-2013-LP-GRP, suscrito entre el Consorcio QUINSA CRUZ y ésta Entidad, se tiene que éste es de suministro de combustibles, siendo por lo cual de ejecución periódica; asimismo, en las bases administrativas del proceso descrito en el considerando primero de la presente, se tiene que en su apartado 4.4, de su Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados estableciéndose que las mismas se deben de realizar de conformidad a lo establecido en el inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, resulta pertinente hacer mención que mediante Oficio N° 715-2013-INEI/ODEI-PUN, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la ODEI Puno, ha dado a





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 622 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 NOV 2013

conocer la variación del precio de combustible "DIESEL B5-S50" indicando que el día 29 de agosto del presente año, ha existido una variación del 4.35% de dicho combustible, aplicable a partir del día siguiente de dicha fecha. En tal sentido, al estar sustentado la presente petición, dentro de lo previsto en las bases del proceso de selección y el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - ODEI Puno, sería procedente aplicar un reajuste de precios en el bien -Combustible Diesel B5-, sin embargo, para la aplicación de dicho reajuste deberá de tenerse en cuenta que ella tendrá vigencia a partir del 30 del agosto y para el mes de SETIEMBRE del presente año, en razón a lo establecido en la última parte del inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de reajuste de precio del combustible DIESEL B5 S-50, pactado en el Contrato N° 024-2013-LP-GRP de fecha 09 de setiembre del 2013, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Macusani – Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno", solicitado por el contratista **CONSORCIO QUINSA CRUZ**, debiendo de aplicarse dicho reajuste teniendo en cuenta la variación de precio comunicada por el INEI – ODEI Puno, mediante el Oficio N° 715-2013-INEI/ODEI-PUN, reajuste que tendrá vigencia a partir del 30 de agosto y solo para el mes de SETIEMBRE del 2013 de conformidad a lo establecido en la última parte del inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

